

RUIDO DE ABOGADOS¹

JOSÉ RAMÓN CHAVES GACÍA
Magistrado de lo Contencioso-Administrativo

*Ruido de abogados,
ruido compartido,
ruido envenenado,
demasiado ruido.*

(Título: *Ruido*, 1994,
Joaquín Sabina, *Esta boca es mía*).

Abstract: *A divertimento: this article examines the practical application of the Spanish regulation on administrative proceedings established in the Administrative Jurisdiction Act of 1998, especially the abridged procedure there regulated. All the problems, difficulties and obstacles that arise before the justice courts as derivatives of the application of this law give place to which the barristers, attorneys at law, or even the judges, emit diverse sounds: from the purring of satisfaction to the roar of indignation. Departing from a humorous approach, it transmits a few critical conclusions over of the efficiency of this new procedure.*

Sumario: I. Ruidos togados. II. Ruido de abogados frente al modelo contencioso-administrativo vigente. 1. Ronroneos. A) La creación de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. B) La implantación del procedimiento abreviado. C) Las prometedoras medidas cautelares y ejecuciones provisionales. D) La inactividad y vía de hecho. E) La transferencia de competencias de las Salas hacia los Juzgados. 2. Relinchos. A) La supletoriedad de la Ley de Enjuiciamiento Civil. B) La extensión de competencias de los Juzgados de lo contencioso-administrativo a golpe de interpretación. C) Incidencias retardatorias. D) Cambio de competencia jurisdiccional como consecuencia de la manipulación de la organización administrativa. E) La alteración jurisprudencial de la competencia sobre el personal estatutario. F) Silencio y plazos de interposición. G) La determinación de la cuantía como factor que «abre o cierra» el recurso de apelación o casación. 3. Rugidos. A) El retroceso del «fumus boni iuris». B) El recorte de la extensión de efectos. C) La generosa aplicación judicial de la «desviación procesal». D) El abuso de la discrecionalidad técnica. E) La denegación de pruebas. F) La adopción unilateral por el juzgador de diligencias finales. G) La imposición de costas. 4. Aullidos. A) La lentitud y colapso jurisdiccional. B) La disparidad de criterio de los tribunales contenciosos. ¿Jurisprudencia o jurisprudencias?. C) La ejecución infructuosa de las sentencias estimatorias. III. Ruido de abogados dentro del proceso concreto. 1. Escaramuzas. A) Bisbiseos.

B) Rumores. C) Carcajadas. 2. El fragor de la batalla. A) Verborrea. B) Vozarrones y vocecillas. C) Estribillos. D) La voz del portavoz de la justicia. E) Estrépito. 3. La traca final. A) Tamborileos y palpitaciones B) La última palabra. 4. Tras las bambalinas. A) El ruido y la furia. B) Clamores. C) El alboroto del gallinero judicial.

I. Ruidos togados

Aunque etimológicamente «ruido» procede del latín (*rugitus*) y aporta su raíz a la palabra *rugido*, su espectro acústico es mas amplio puesto que abarca todo sonido carente de cualidades musicales agradables, perturbador o confuso, o sirviéndonos de los simples pero elocuentes términos acogidos por la Organización Mundial de la Salud, calificaríamos como ruido a «cualquier sonido indeseable»². En el ámbito forense el contexto sonoro es formalmente inexistente en los «procedimientos escritos» aunque materialmente los escritos crujen y soportan encendidos alegatos que se alzan como masa ruidosa; en cambio en los «procedimientos orales», junto al contenido de las alegaciones se eleva el envoltorio expresivo u oral, como sistema para enfatizar, disfrazar o minimizar las cuestiones litigiosas. Ahora bien, nos tomaremos la licencia expresiva de referirnos al ruido forense como aquél fenómeno acústico que, real o figurado, tiene su origen o resonancia en el ámbito judicial y es perceptible por los miembros de la comunidad jurídica como tal.

Así pues, desde una perspectiva subjetiva, puede hablarse de «ruido de togas» para referirse al malestar de los jueces, y por elemental simetría el «ruido de abogados» alude a la inquietud de este colectivo.

Desde un punto de vista objetivo, puede distinguirse el «ruido forense» del «ruido corporativo», tanto de los jueces (patente en las exigencias de tutela de la independencia judicial, o cuando solicitan amparo al Consejo General del Poder Judicial) como de los abogados (referido a la agitación por intereses colectivos de los abogados, evidenciados con ocasión de la gestación de la reciente Ley 34/2006, de 30 de Octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, o de la regulación de la relación laboral especial de los abogados a través del R.D.1331/2006 en aplicación de la Ley 22/2005, de 18 de Diciembre).

Sin embargo, centrándonos en el ámbito estrictamente forense, la gran paradoja del mundo judicial reside en que constituye un ámbito de actuaciones, tanto judiciales como de los abogados, teóricamente reglado, formalizado y con reparto exquisito de papeles, al estilo de la mejor «sinfo-

nía», y sin embargo la experiencia ofrece en no pocas ocasiones un «concierto de instrumentos desafinados».

El silencio representa la muerte y los litigios son vida, por lo que no es extraño que los pleitos sugieran la idea de conflicto, ruido y el estrépito. Las salas judiciales alojan el ruido solemne de los templos. No hay ruido de «palomitas» como los cines, ni ruidos «mecánicos» como en las fábricas, ni ruido telefónico de oficinas, ni tampoco el ruido espontáneo de supermercados o bares³. Es un ruido específico. El proceso contencioso-administrativo se alza en caja de resonancia de los alegatos orales de las partes cuando se canaliza por el procedimiento abreviado. En estos casos, en la antesala de las vistas orales o de la práctica de pruebas, cuando coexisten en la espera los letrados rivales acompañados de sus respectivos clientes, es palpable el «silencio de los corderos», que se quiebra cuando los letrados, llamados por el seco aviso del ujier, y tras la respetuosa petición de la «venia», se quitan la piel de cordero y sus fauces de lobo arrojan todo tipo de alegaciones, quejas y argumentaciones. Con el desarrollo del pleito, directamente proporcional a la enjundia de los intereses en juego, suele crecer geométricamente el ruido, a golpe de alegatos, protestas, impugnaciones, y para acallar el impacto de las estrategias o sorpresas que depare la contraparte. En este contexto, el juez actúa como un director de orquesta, responsable de una mínima armonía armado con la «auctoritas» que le dota el cargo y la sólida batuta del derecho procesal.

II. Ruido de abogados frente al modelo contencioso-administrativo vigente

La organización judicial y procesal es una maquinaria que tiene sus ruidos característicos, por lo que nos lanzaremos a identificarlos bajo el combustible de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA98), que derogó a su predecesora Ley de 1956 (LJCA56)⁴. La visión que ofreceremos se proyectará principalmente sobre la modalidad del juicio abreviado contencioso-administrativo, que inspirado en la oralidad, ofrece un cómodo panorama de la dimensión sonora de los litigios⁵.